

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3750.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Febrero)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1289

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Caza.—Próximo el día 15 de Febrero en que principia en estas islas el período de la veda que durará hasta igual día del mes de Agosto, según la ley de caza de 10 de Enero de 1879, cúmpleme recordar, á tenor de lo prevenido en la misma, las facultades y restricciones por ella impuestas á los cazadores durante dicho período.

1.º Las aves propias de las albuferas y algunas podrán continuar cazándose hasta el 31 de Marzo. Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en las tierras donde se hayan levantado las cosechas. Las aves insectívoras no podrán cazarse en ningún tiempo, atendido el beneficio que reportan á la agricultura: sobre cuya prohibición llamo muy singularmente la atención de los Señores Alcaldes y la Guardia Civil, á fin de que cuiden de hacerla efectiva. (Art. 17)

2.º Los dueños de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cerradas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamo ni otros engaños á la distancia de 500 metros de las tierras colindantes á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito. (Art. 18). Siendo esta facultad muy ocasionada á abusos por la poca extensión que en estas islas tiene la generalidad de los predios, la Guardia Civil vigilará muy particularmente su observancia. Fuera de la antedicha excepción, la caza de la perdiz con reclamo está prohibida en absoluto en todo tiempo, según el artículo 19.

3.º Está bien prohibido en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes liga y cualquier otro artificio, á escepción de los pájaros no insectívoros y de la facultad concedida en el art. 18. También está prohibido perseguir en cuadrilla las perdices á la carrera ya sea á pié ó á caballo. (Art. 20).

4.º Durante el período de la veda queda terminantemente prohibida la circulación y venta de la caza y de pájaros muertos, con arreglo al artículo 25.

A fin de que esta prohibición no sea ilusoria los Sres. Alcaldes se servirán comunicar á sus dependientes las órdenes más eficaces para su cumplimiento y exi-

girán, en su caso, la más estrecha responsabilidad á los que faltaren. El Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de este Gobierno vigilarán también estrechamente en esta capital el cumplimiento de la antedicha prohibición.

5.º Cuando los arrendatarios de montes ú otros quieran dedicarse á la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones siempre que hayan obtenido previamente permiso para ello de este Gobierno y cuyo permiso haya sido registrado en la Secretaría del Ayuntamiento del distrito donde tenga el domicilio el interesado, previo el pago de la contribución correspondiente á dicha industria (Artículo 26).

La Guardia Civil entregará sin ninguna clase de consideraciones al Juzgado municipal respectivo al poseedor de hurón que carezca de cualquiera de los citados requisitos.

6.º El dueño de montes, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos existentes en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio y si quiere venderlos solo podrá efectuarlo desde 1.º de Julio y previa licencia escrita expedida por el Alcalde, hasta la terminación de la época de veda.

Los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin dicha licencia del Alcalde del distrito en que radicquen las tierras donde hubieron sido cazados (Artículo 27).

7.º Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre está prohibida la caza con galgos, en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Fuera de esta época, los que quieran cazar con galgos deberán obtener una licencia especial de este Gobierno previo el pago de 25 pesetas en el correspondiente papel. (Artículos 34 y 35).

Recomiendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad en sus respectivos distritos por los medios de costumbre á las precedentes disposiciones y cuiden de que tengan el debido cumplimiento en cuanto dependa de su autoridad.

Del celo del Sr. Comandante de la Guardia Civil, á cuyo instituto se halla encomendado particularmente este servicio, espero comunicar á sus subordinados las órdenes más terminantes para que los infractores sean denunciados sin escepción de ningún género á los Sres. Jueces municipales, encargados por la ley de aplicarles los correctivos á que se hubiesen hecho acreedores.

Palma 5 Febrero de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 1290

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—Habien-

do dispuesto la Dirección general de Agricultura, Industria y comercio, por orden de fecha 12 de Noviembre último, el amojonamiento de los montes de esta provincia, previniendo además que las operaciones se practiquen con sujeción á lo que se dispone en el Título 2.º del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, he acordado, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares y en vista de lo prevenido en el artículo 22 del citado Reglamento, que las operaciones necesarias para el amojonamiento del monte denominado «Comuna de Caimari» de Selva principien el día en que cumplan los dos meses de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verificándolas el Ingeniero afecto á estas Islas, y á fin de dar á dicho acto la debida publicidad, el Alcalde de la citada villa, fijará inmediatamente en los sitios de costumbre, el edicto que al efecto se le ha remitido.

El referido edicto ha de quedar expuesto constantemente al público, desde el día que lo reciba, del que me darán inmediato aviso, hasta el en que empiecen las operaciones, y luego lo entregará debidamente diligenciado al funcionario que practique el amojonamiento, para unirlo al oportuno expediente.

Ademas, el mencionado Alcalde de Selva citará personalmente á todos los dueños de los terrenos colindantes con el citado monte, que se expresan en la relación que se inserta despues de este anuncio, ó á sus administradores, colonos ó encargados, para que concurran al acto del deslinde y amojonamiento, presentando los títulos y documentos que se refieran á la cabida, límites, propiedad ó posesión de los terrenos de que se reputan dueños, cuya citación se verificará extendiéndose y firmándose las notificaciones en debida forma, las que se unirán tambien al expediente que se instruya, debiendo advertirse á los interesados, antes dichos, que su falta de asistencia, una vez citados, les privará de todo derecho de reclamar contra el deslinde y amojonamiento, si no justifican que fué aquella debida á causas involuntarias, de todo punto inevitables é invencibles.

Palma 10 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Relación de propietarios colindantes con el monte denominado «Comuna de Caimari» de Selva, á que se refiere el anuncio que procede.

- Sr. Marqués del Palmer.
- D. Juan Palou de Comasema.
- D. Bartolomé Amer.
- D. Domingo Ferrá.
- D. Bartolomé Palou.
- Sr. Cura párroco de Lluch.
- D.ª María Solivellas.
- D. Antonio Amengual.
- D.ª Catalina Serra y Caymari.
- D. Alvaro Campaner.
- D. Martin Mayol.
- D. Baltasar Ginesta.

- D. Gabriel Seguí.
- D. Esteban Martorell.
- D. Guillermo Creus.
- D. Jaime Solivellas.
- D. Miguel Morro.
- D. Juan Mateu.
- D. Juan Mir.
- D.ª Francisca Grau.
- D. Juan Vallori.

Núm. 1291

Junta Provincial del Censo electoral.

RESUMEN de los votos obtenidos en el distrito de Ibiza por cada uno de los candidatos, en la elección de Diputados á Cortes verificada el día 1.º del corriente según el resultado del escrutinio parcial verificado en cada una de las secciones, que se publica en el Boletín Oficial en observancia de lo que dispone el artículo 54 de la ley de 26 de Junio de 1890.

PUEBLOS.	SECCIONES.	Cipriano Garjo y Aljama.	Eduardo Navazquez del Rio.
S. Antonio Abad.	1	231	150
	2	225	132
Sta. Eulalia . . .	1	143	170
	2	168	60
	3	225	226
Formentera . . .	Unica	142	111
San José	1	131	109
	2	173	27
	3	73	46
S. Juan Bautista.	1	200	94
	2	130	273
Ibiza	1	411	97
	2	193	67
	3	180	51
Total general. . .		2325	1613

Palma 12 Febrero de 1891.—El Presidente, Pedro Sampol.

Anuncios Oficiales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, las estaciones telegráficas de la red española, abiertas al servicio público, se clasificarán del siguiente modo:

Estaciones permanentes: servicio constante de día y noche.

Estaciones semipermanentes: desde la apertura del servicio general hasta las doce de la noche.

Estaciones de día completo: desde la misma apertura hasta las nueve de la noche.

Estaciones de servicio ilimitado prolongado: desde las nueve de la mañana hasta las doce de la tarde, y desde las dos hasta las siete de la misma. Los domingos sólo de nueve de la mañana á doce de la tarde.

Estaciones de servicio ilimitado: desde las nueve de la mañana hasta las once de la misma, y desde las tres á las seis de la tarde. Los domingos desde las nueve de la mañana á las doce de la tarde.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación designará las estaciones que deben corresponder á cada una de las categorías que quedan indicadas.

Art. 3.º Las estaciones de las dos primeras categorías serán servidas por el personal facultativo que determine la plantilla general, auxiliado del número de temporeros de uno ó otro sexo que requieran las necesidades del servicio.

Las de día completo estarán desempeñadas por un Oficial, y uno ó dos temporeros, según los casos, debiendo pertenecer éstos, siempre que sea posible, á la familia de aquél.

Las limitadas de servicio prolongado estarán servidas por un Oficial, al que se auxiliará del mismo modo, si así lo exigen las necesidades del servicio, con un temporero, cuyo nombramiento recaerá en un individuo de la familia de aquél, siempre que esto sea posible.

Las estaciones de servicio ilimitado serán desempeñadas por Auxiliares permanentes de la categoría que corresponda á su importancia.

Art. 4.º Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se procederá desde luego á anunciar las estaciones de día completo y de servicio ilimitado prolongado que deban ser desempeñadas por Oficiales auxiliados de temporeros, á fin de que los que aspiren á servir las puedan solicitarlo oportunamente.

Art. 5.º Los actuales aspirantes que deseen ocupar plaza de «Auxiliares permanentes» con los deberes y las atribuciones que corresponden á éstos por su reglamento especial, lo solicitarán de la Dirección general del ramo, indicando la estación en que desean prestar sus servicios.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación gestionará la cesión al Estado de las estaciones telegráficas municipales que radiquen en poblaciones cabezas de partido judicial y en aquellas que por su importancia se considere conveniente para el mejor servicio, sujetándolas á disposiciones que se contienen en este decreto.

Art. 7.º Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se adoptarán las medidas necesarias para el inmediato planteamiento de la nueva organización, que debe quedar ultimada al comenzar el próximo ejercicio económico.

Art. 8.º Planteada que sea definitivamente la organización á que se refiere el presente decreto, los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos no serán trasladados más que por las siguientes causas:

A petición propia, cuando las necesidades del servicio permitan acceder á los deseos de los interesados.

Por ascenso, cuando el favorecido resulte incompatible por su nueva categoría en el punto de su residencia ó deba cubrir vacante natural en otro punto, no habiendo voluntario para ello.

Y por razón de expediente, como correctivo á faltas graves reglamentariamente justificadas.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULARES

Excmo Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 51.500 hombres de los sorteados, según Real orden de 22 de Noviembre de 1890, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiendo tenido en cuenta para señalar ese contingente las 42.747 bajas que han de reemplazarse en todos los cuerpos y secciones armadas de la Península é islas Baleares, las 253 que han de cubrirse en los de Canarias, y las 8.500 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art 144 de la vigente ley de reclutamiento, teniendo presente que dicho cuerpo debe guardar con el número de mozos sorteados en la zona la misma relación que el contingente total tiene con la masa general sorteada en todas ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1891.

AZCARRAGA

Señor....

(Gaceta 5 Febrero.)

Excmo. Sr.: En consideración á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redención á metálico, por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores, y teniendo en cuenta que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 5 de Marzo inclusive el plazo que para redimirse á metálico concede la ley, y espira el 14 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1891.

AZCARRAGA

Señor....

(Gaceta 6 Febrero)

Anuncios Oficiales

Núm. 1292

D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de S. Juan Bautista me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no se han provisto de cédula personal durante el ejercicio corriente en los plazos establecidos en el artículo 37 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884, y en su virtud he dictado la siguiente:

«Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no se han provisto de la cédula correspondiente, en los plazos señalados en el artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, quedan incurso en la penalidad que les impone el art. 41 de la citada Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores, á los efectos de instrucción.

Palma 7 Febrero de 1891. -El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1293

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Lista definitiva de los electores de Compromisarios para Senadores que se publica por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley electoral de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

Concejales.

D. Juan Llambias Más.
Julián Nicolau Bonet.
Gabriel Fiol Juliá.
Jaime Obrador Roselló.
Sebastian Mesquida Riera.
Bartolomé Alzamora Soler.
Jaime Vidal Vicens.
Nadal Adrover Nicolau.
Ramon Vicens Vicens.
Jaime Bordoy Binimelis.
Antonio Ramon Tauler.
Juan Valls de Padrinas.
Miguel Maimó Oliver.
Antonio Capó Bennaser.
Francisco Gayá Burdils.
Miguel Obrador Vidal.
Guillermo Caldentey Tellades.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas
D. Pedro Ordinas Prohens, La Horta.	3477'66
Miguel Caldentey Vidal, Nueva.	1060'69
Francisco Fuster Valls, Plaza Arrabal.	955'54
Miguel Planas Bordoy, Mayor.	942'95
Juan Obrador Nabot, Calle.	942'57
Antonio Soler Mestre, Abrevadero.	925'72
Miguel Reus Bennaser, Convento.	879'55
Mateo Caldentey Vaquer, Fuente.	825'89
Pedro Obrador Ramon, Abrevadero.	777'97
Miguel Obrador Ramon, Plaza.	710'32
Luis Planes Bordoy, Fuente.	709'33
Bartolomé Vaquer Soler, Mayor.	658'58
Antonio Bennaser Vaquer, L. Coma.	581'29
Jaime Bonet Bordoy, S. Bennaser.	565'11
Jaime Barceló Obrador, Sol.	554'11
Baltazar Nicolau Caldentey, Nueva.	525'50
Antonic Barceló Cabrer, Fuente.	505'43
Antonio Vaquer Adrover, Nueva.	499'53
Salvador Valls de Padrinas, Fuente.	491'28
Tomás Bordoy Vidal, Alhondiga.	483'97
Bartolomé Caldentey Vaquer, Mayor.	463'80
Nicolás Ramon Soler, Id.	436'66
Miguel Ramon Oliver, 4 Esquinas.	406'38
Miguel Soler Obrador, Nueva.	404'48
Nicolás Forteza Fuster, Mayor.	392'48
Jorge Maimó Caldentey, Nueva.	388'26
Sebastian Vaquer Barceló, La Cova.	375'82
Juan Nadal Oliver, Arrabal.	372'92
Salvador Artigues Llompart, C. Boire.	371'53
Sebastian Vaquer Artigues, S. Gayá.	370'24
Pedro Oliver Nicolau, Prohisos.	361'06
Mateo Caldentey Suau, Sitjar.	347'99
Miguel Caldentey Obrador, S. Sart.	326'18
Agustin Fuster Fuster, Plaza.	326'33

	Pesetas.
D. Antonio Artigues Cabanellas, Mayor.	321'31
Miguel Oliver Caldentey, Jua-vert.	305'54
Miguel Bordoy Vidal, R. Boirra.	301'79
Pedro de Alcántara Peña, Id.	298'03
Jaime Gayá, P. Arrabal.	295'01
Guillermo Palmer Pujol, Pto. Colon.	280'39
Ventura Vicens Garcías, La Bosa.	281'09
Luis Taberner, Nueva.	267'74
José Valls Valls, Plaza.	261'44
José Bordoy Suarez, Agua.	240'79
Salvador Picó Piña, Mar.	237'22
P. Ignacio Obrador Prohens, Abrevadero.	234'12
P. Juan Fuster Fuster, Arrabal.	227'37
Miguel Riera Masuti, Mar.	217'49
Jaime Valls de Padrinas, Id.	215'33
Gabriel Obrador Maimó, S. Sales.	214'47
Juan Binimelis Vadell, C. Vetle.	211'58
Jaime Ramon Obrador, S. Oliver.	211'19
Ramon Obrador Masuti, Mayor.	210'82
Jaime Obrador Vaquer, Eras.	210'88
Salvador Escalas Obrador, Fuente.	203'50
Pedro Galvañy Ramon, S. Surda.	201'32
Pedro Juan Bonnin, Mar.	197'39
Antonio Obrador Tauler, Roig.	195'10
Jaime Piña Forteza, Mayor.	194'53
Juan Obrador Ramon, Id.	193'28
Bartolomé Obrador Roselló, S. Espinegara.	184'97
Pedro Antonio Masuti, Jua-vert.	183'32
Antonio Sagrera Bauzá, Hospicio.	182'64
Juan Maimó Oliver, S. Ramonet gros.	179'58
Ramon Vicens Mestre, S. id. petit.	178'82
Mateo Roselló Roselló, Calle.	179'00
Jaime Pou Tugorcés, Pto. Colon.	177'00
Onofre Oliver Capó, Abrevadero.	176'10
Nadal Veñy Adrover, Jua-vert.	172'25
Gaspar Fuster Fuster, Abrevadero.	171'79
Bernardo Bennusar Vaquer, Call.	165'34
Sebastian Burdi Mulet, Arrabal.	163'07

Felanitx treinta de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Bartolomé Alzamora.—P. A. D. A., Mateo Roselló, Secretario accidental.

Núm. 1294

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Lista definitiva de los electores que tienen derecho á elegir compromisarios en este distrito municipal, para la elección de Senadores la que publica el Ayuntamiento de este pueblo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877 y de la Circular del Ministerio de la Gobernación de este mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 3738, de esta provincia.

Concejales.

D. Francisco Albertí Bujosa.
Jaime Font Albertí.
Pedro Juan Vives Cabot.
Gabriel Tomás Ambrós.
Jaime Albertí Bujosa.
Miguel Bujosa Bujosa.
Lorenzo Picornell Amengual.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas
D. Bartolomé Font Albertí.	158'20
Jaime Cabot Albertí.	107'71
Gabriel Salas Pons.	90'15
Antonio Albertí Coll.	55'49
Juan Albertí Albertí (a) Prim.	53'26
Bernardo Ambrós Albertí.	48'94
José Picornell Barceló.	45'98
Pedro Miguel Albertí Albertí.	41'18
Sebastián Cabot Albertí.	40'93
Francisco Tomás Albertí.	32'32
Gabriel Cabot Albertí.	30'66
Sebastián Cabot Albertí (a) Cuxí.	28'48
Juan Vich Albertí.	24'90
Pedro Miguel Albertí Roca.	24'86
Bartolomé Sastre Cunill.	22'23
Juan Font Albertí.	19'20
Jaime Arbós Picornell.	17'59
Jaime Tomás Tomás.	17'36
Juan Albertí Albertí (a) Chimberga.	17'19
Antonio Vives Barceló.	16'31
Rafael Coll Vives.	16'20
Antonio Picornell Sastre.	14'59
Bartolomé Font Ambrós.	13'83
Juan Barceló Albertí (a) Frare.	12'14
Pablo Bujosa Amengual.	12'14
Pablo Bujosa Tomas.	11'42
Jorge Mas Font.	10'28
Guillermo Vich Albertí.	10'07
Bañalbufar 30 Enero 1891.—El Alcalde, Francisco Albertí.—El Secretario, Juan Endóls.	

Núm. 1295

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este pueblo con casa abierta que pagan mayor cuota de contribuciones directas y que satisfacen en este mismo pueblo con arreglo á lo dispuesto por la ley electoral vigente para la elección de Compromisarios para Senadores que debe tener lugar en esta Casa Consistorial el día ocho del presente mes de Febrero.

Señores del Ayuntamiento.

D. Sebastian Vives Más, Alcalde.
Juan Coll Ripoll, Teniente.
Nicolás Rullán Más, Sindico.
Vicente Más Más, Regidor.
Miguel Ripoll Gamundí, id.
Bartolomé Vives Más, id.
Juan Ripoll Olivés, id.

Vecinos mayores Contribuyentes.

	Pesetas.
D. Martín Mayol Bauzá.	361'53
Bartolomé Cardell Marroig.	325'71
Antonio Vives Bauzá.	154'78
Antonio María Vives Durán.	135'44
Francisco Más Jaume.	97'43
Miguel Ripoll Sans.	86'35
Antonio Vives Más.	51'57
Fernando Aleman Vallé.	50'60
Bartolomé Marroig Bauzá.	46'12
Bartolomé Coll Canals.	45'17
Bernardo Bauzá Ripoll.	40'01
Jaime Puig Oliver.	39'30
Pedro Deyá Más.	36'09
Antonio Canals Rullan.	31'35
Miguel Colom Gamundí.	30'69
Vicente Más Rosselló.	30'47
Rafael Cañellas Santandreu.	23'86
Pedro Antonio Coll Deyá.	22'35
Juan Más Más.	22'07
Juan Colom Gamundí.	20'05
Jaime Ripoll Ripoll.	17'61
Antonio Marroig Rullan.	16'07
José Coll Ripoll.	15'28
Antonio Morey Juan.	15'03
Miguel Colom Cardell.	14'90
Francisco Colom Ripoll.	14'30
Nicolás Canals Colom.	13'81
Francisco Colom Bauzá.	13'31
Gabriel Bauzá Canals.	12'34
Antonio Muntaner Canals.	11'33
Juan Bautista Coll Canals.	11'07
Juan Ripoll Marroig.	10'90

Es copia del original que obra en el archivo de esta Secretaría.

Deyá 6 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Sebastian Vives.—P. A. del Ayuntamiento, Miguel Ripoll, Srio.

Núm. 1296

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

Lista definitiva de los electores que tienen derecho á elegir Compromisarios en este distrito municipal, para la elección de Senadores formada con sujeción á lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, lo que se publica en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 29 de la citada Ley.

Concejales.

D. Gabriel Bibiloni Jaume, Muro 13.
Lorenzo Calafat Cañellas, Cuartel 5.º 43.
Miguel Santandreu Isern, Vileta 18.
Bartolomé Ordinas Pizá, Inca 38.
Juan Vich Coll, Terradas.
José Sans Pizá, Larga 77.
Jaime Calafat Cañellas, Muro 19.
Gabriel Vich Creus, Cuartel 3.º 59.
Jaime Pizá Serra, R. Lluell.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas
D. Pedro Antonio Pizá Aloy, Muro 12.	636'93
Pedro Juan Vich Cañellas, Terradas 24.	311'54
Jorge Canellas Canut, Inca 25.	257'40
Pedro Mesquida Cañellas, Muro 17.	146'56
José Salom Rullan, Nueva 6.	144'00
Antonio Calafat Crespí, Cuarteradas 1.	108'70
Rafael Mercadal Más, Andría 3.	90'00
Andrés Bestard Capó, Inca 14.	80'00
Onofre Ordinas Morey, Cuartel 2.º 11.	75'92
Martín Torrens Vicens, Vileta 8.	71'33
Bartolomé Cañellas Rigo, Molinets 2.	69'08
Miguel Jaume Vich, Inca 16.	65'00
Matias Mascaró Albertí, R. Lluell 14.	60'00
Amador Calafat Serra, Plaza 6.	56'65
Miguel Parets Riutord, Cuartel 6.º 31.	53'98
Antonio Masó Llampayes, Id. 5.º 33.	52'28
Juan Oliver Sampol, Id. 6.º 22.	52'24
Guillermo Busquets Pons, Largas 66.	52'00
Antonio Torrens Busquets, Id. 85.	52'00
Miguel Torrens de Andrés, San Jorge 12.	48'65
Matias Mesquida Pizá, Larga 79.	48'51
Antonio Cañellas Cabot, Recтория 9.	46'00
Pedro Antonio Ordinas Bauzá, Larga 81.	45'00
Pedro Bestard Capó, Id. 7.	44'88
Lorenzo Calafat Serra, Cuartel 8.º 1.	43'12
Rafael Far Cañellas, Id. 7.º 1.	42'04
José Cañellas Amengual, Plaza 3.	41'35
Jaime Calafat Riutord, Escardona 5.	41'11
Juan Juan Ferrer, Cuartel 4.º 58.	40'71
Juan Villalonga Juliá, Inca 14.	38'50
Antonio Ramis Bover, Id. 39.	38'43
Miguel Torrens de Juan, Id. 36.	38'27
Juan Amengual Cañellas, Sol 2.	36'42
Jaime Far Llabrés, Larga 6.	36'29
Rafael Far Torrens, Iglesia 6.	36'20
Jaime Calafat Serra, Boltan 6.	35'13
Francisco Rosselló Cañellas, Inca 26.	35'00
Gabriel Rosselló Cañellas, Plaza 2.	35'00

Pesetas.

D. Miguel Bestard Ordinas, Larga 10.	35'00
José Vicens Bibiloni, Muro 8.	35'00
Santa María 25 de Enero de 1891.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—El Secretario, Sebastian Calafat.	

Núm. 1297

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Lista definitiva de los electores de este distrito municipal que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Miguel Pons Triay, Alcalde Presidente Miguel Caules Bagur, Teniente 2.º
José Villalonga Coll, Sindico.
Juan Moll Febrer, Concej. Juan Gomila Barber, Id.
Juan Sales Pelegrí, Id.
Pedro Sintés Pons, Id.
Simón Piris Triay, Id.
Francisco Tudurí Pons, Id.
Nicolás Pelegrí Pomar, Id.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Pedro Pallicer Juliá, Isabel II.	503'12
Antonio Alzina Mascaró, Bini-cu vellet.	275'37
Antonio Barber Pons, Santa Clara.	194'59
Francisco Vidal Pallicer, Alfonso XII.	100'81
Nicolás Pons Bagur, Isabel II.	84'64
Cristóbal Vidal Gomila, Mayor	82'38
José Vacarises Pons, Sales.	76'98
Jaime Gomila Barber, Mayor.	74'64
Juan Sans Pons, Fornells.	67'27
Francisco Camps Mercadal, Puente.	66'50
Nicolás Pons Gornés, M.ª Toro	65'91
Antonio Villalonga Pons, Isabel II.	64'89
Francisco Vidal Gomila, San Lorenzo.	58'88
Antonio Caules Pons, Plaza.	56'81
Guillermo Coll Mercadal, Mayor.	55'76
Lorenzo Pons Orfila, Albufera.	55'47
Jaime Pelegrí Pomar, P. Nadal	51'54
Miguel Gornés Febrer, Molina	48'38
Juan Florit Servera, Plaza.	47'19
Juan Orell Sureda, Fornells.	47'05
Juan Gornés Pons, La vall.	45'98
Rafael Juliá Triay, Sta. Teresa	45'90
Antonio Pallicer Seguí, Alfonso XII.	43'21
Sebastian Servera Pascual, Id.	39'92
Sebastian Gomila Alzina, Fons-redonas.	39'76
Antonio Pons Anglada, Caballería.	36'14
Antonio Coll Mercadal, Serra.	36'14
José Allés Bosch, Biniatcem.	34'73
Antonio Pons Carrerras, Llu-riach vell.	34'73
Francisco Pascual Janer, Fornells.	34'60
Pedro Allés Gomila, Torre vella	33'29
José Anglada Fábregas, Mayor	34'32
Nicolás Villalonga Roselló, Isabel II.	32'24
Miguel Villalonga Roselló, Id.	32'24
Manuel Carreras Moreno, Ra-falet.	30'78
Lorenzo Villalonga Mercadal, Binisarrayet.	30'78
José Gomila Barceló, M.ª Toro	30'71
Bartolomé Gomila Servera, Isabel II.	28'97
Gabriel Villalonga Andreu, Id.	28'27
Miguel Orfila Villalonga, Bini-donaire.	25'47
Mercadal 24 Enero de 1891.—El Alcalde Presidente, Miguel Pons.—P. A. del A., Antonio Sintés, Srio.	

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Lista de los electores de este Distrito que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Pedro Carretero Hernandez.
Juan Fontcuberta Sans.
Vicente Vidal Carreras.
José Rodríguez Lliteras.
Juan Vinent Hernandez.
Francisco Villalonga Seguí.
Juan Prieto Serra.
Sebastián Pons Hernandez.
Francisco Tudurí Cardona.

Contribuyentes.

	Pesetas.
Pedro Villalonga Carreras, Torai-xer.	154'97
Cristóbal Villalonga Orfila, Id.	136'59
Bartolomé Villalonga Villalonga, Id.	115'87
Pedro J. Prats Ruiz, Biniatap de Baix.	114'35
Jaime Villalonga Villalonga, To-raixer.	94'80
Juan Villalonga Villalonga, Id.	84'23
Bernardo Villalonga Carreras, To-raixer nou.	81'81
Francisco Villalonga Tudurí, To-raixer.	81'27
Jaime Tudurí Pons, Trepucó.	80'46
Bartolomé Villalonga Carreras, To-raixer nou.	75'99
José Vinent Mercadal, Calafons 15	64'91
Juan Mari Ferrer, Iglesia 19.	48'03
José Petrus, Id. 42.	44'00
Lorenzo Mercadal Tudurí, Xeuxa.	42'41
Juan Quevedo Preto, S. Ignacio 1.	37'85
José Victori Mercadal, S. Pedro 29	37'40
Francisco Cánovas Fábregues, Ma-yor 40.	36'13
Miguel Tudurí Mercadal, Trebe-luger.	33'77
Damian Mercadal Tudurí, Xeuxa.	33'61
Bernardino Feiú Cunill, Mayor 52	33'41
Vicente Ferrer Serra, San Jorge.	33'00
Francisco Sintés Pons, Mayor 51.	31'48
Martin Esbert Fuxá, Iglesia 26.	30'69
Juan Tudurí Olivés, Biniatap.	30'66
Miguel Preto Pons, Mayor 77.	29'55
Miguel Villalonga Villalonga, To-raixer.	28'85
José Vila Preto, Fuente 1.	28'53
Jaime Quevedo Neto, Iglesia 25.	27'84
Bernardo Novella Fort, Mayor 43.	27'50
Juan Villalonga Seguí, Trebeluger	27'02
Pedro Pons Coll, Biniatap.	26'00
Tomás Pons Dalmedo, S. Jaime 29	24'86
Pedro Tudurí Pons, Trebeluger.	24'14
Pedro Seguí Seguí, Trepucó.	22'29
Roque Preto Fábregues, Castillo.	22'84
Juan Ludevid Damas, Iglesia 16.	22'77

Villa-carlos á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Carretero.

Núm. 1299

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

AÑO DE 1891.

Rectificación definitiva de las listas de Compromisarios para elegir Senadores según acuerdo de este Ayuntamiento de 30 de Enero último, la cual se forma en cumplimiento á lo que se halla prevenido, y se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Señores del Ayuntamiento.

D. Arnaldo Capó Nadal.
Juan Cánaves Cerdá.
José Salord Bisbal.
Miguel Ramis Picó.
José Serra Llompert.
Juan Cifre Font.
Rafael Cifre Binimelis.
Esteban Verger Vilanova.
Jaime Qués Mudoy.
Miguel Ferragut Morey.

	Pesetas
D. Jaime Oliver Casals.	680'71
Jacinto Felipe de Agüera.	662'90
Antonio Qués Mudoy.	592'68
Antonio Calvó Mascaró.	566'15
Pablo Domenech Darder.	407'74
Mariano Calvis Vich.	150'21
Juan Ferrer Serra.	100'44
Miguel Torrens Rotger.	92'27
Antonio García Serra.	91'20
Pedro José Cánaves Martorell.	86'86
Francisco Sureda Vilanova.	85'58
Jaime Soliveret Rotger.	82'57
Mateo Torrens Salort.	81'21
Martin Martí Ventayol.	76'71
Jaime Ventayol Puigserver.	70'69
Antonio Soliveret Qués.	69'50
Jaime Oliver Ginart.	68'68
José Llabrés Capó.	67'72
Juan Sureda Vilanova.	64'52
Luis Capó Nadal.	62'21
Bartolomé Ventayol Ferrer.	61'92
Pedro Ventayol Carretero.	61'00
Antonio Salom Bordoy.	58'02
Teodoro Escarrer Perelló.	57'50
Miguel Colom Mascarólas.	55'78
Antonio Sureda Vilanova.	54'43
Antonio Viver Jofre.	54'19
Miguel Ventayol Cifre.	51'27
Sebastian Mudoy Amorós.	51'51
Lorenzo Llabrés Seguí.	51'79
Sebastian Torrens Rotger.	52'98
Francisco Forteza Piña.	52'50
José Sureda Vilanova.	48'68
Bartolomé Ventayol Cifre.	46'64
Antonio Juan Gelabert Ventayol.	45'98
Miguel Gelabert Ventayol.	45'98
Francisco Gelabert Ventayol.	45'98
Juan Ferrer Martí.	45'98
Martin Vila Grau.	53'92
Miguel Ventayol Carretero.	44'93

Alcudia 4 Febrero de 1891.—El Teniente encargado de la Alcaldía, Juan Cánaves.—Por A. del A., Eleuterio Marqués, Srío.

Núm. 1300

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de instrucción del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se busca y llama al procesado Jorge Amengual y Trobat de ignorado paradero y domicilio, hijo de Miguel y de María, natural y vecino de Algaida, soltero, jornalero, y sin instrucción, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro sesenta y cinco centímetros, dimensión de las manos, diez y ocho centímetros largo por once de ancho, dimensión de los pies, veinte y seis centímetros largo, color de las pupilas rubias, pelo rubio, cicatriz ninguna y color del rostro blanco; para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario instruido contra el mismo por hurto de un pollo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, encargo á todas las autoridades civiles y judiciales de la Nación y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo procesado Jorge Amengual y Trobat; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Palma á treinta y uno Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

Núm. 1301

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANDRAITX

Segundo trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del Segundo trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1143'39	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10001'07	
Cargo.	11144'46	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9980'31	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1164'15	

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	728'75	967'75	1696'50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	3089'65	"	3089'65
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3395'73	7292'42	10688'15
10 Reintegros.	"	31'44	31'44
11 Ampliación.	600'00	1709'46	2309'46
Cargo.	7814'13	10001'07	17815'20

PAGOS

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	2221'91	2221'91
2 Policía de seguridad.	"	150'00	150'00
3 Policía urbana y rural.	"	448'88	448'88
4 Instrucción pública.	"	1895'31	1895'31
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	928'43	928'43
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	3093'85	2757'93	5851'78
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	260'75	260'75
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	3576'89	1317'10	4893'99
Data.	6670'74	9980'31	16651'05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Andraitx á 31 de Diciembre de 1890.—El Depositario, Gaspar Massot.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Andraitx á 31 de Diciembre de 1890.—El Contador (ó Secretario Contador), Jaime Juan.—V. B. El Alcalde, Antonio Alemañ y Valent.

Núm. 1302

D. Mariano Herrera Martínez, Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Presbítero Don Jaime Vicens, vecino que se dice ser de Palma de Mallorca para que en el término de diez días á contar desde que tenga lugar su inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esa Ciudad, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre tentativa de estafa apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Hernandez Martinez.

Núm. 1303

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

PROVINCIA DE MALLORCA

Capitania General de Marina.—Departamento de Cartagena.—El Excmo. Señor Director de Establecimientos Científicos e Industrias de mar del Ministerio de Marina, en Real orden de 22 de Diciembre último, me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—El señor Ministro de Marina dice con esta fecha al Presidente del Consejo Superior de la Marina lo siguiente.—Excmo. Señor.—Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) y en su nombre á la Reina Regente del Reino de la petición de la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Sevilla, en la que suplica el aplazamiento hasta 1.º de Julio próximo venidero del Reglamento de 11 de Abril próximo referente al material de Salvamento de los buques, ha tenido á bien conceder un último é improrrogable plazo hasta 1.º de Julio referido para que se planté en todos los buques el espresado Reglamento.—Lo que de Real orden expreso á V. E. para su noticia y la de ese Consejo de su digna presidencia.—Y de igual Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Marina lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y demás fines.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Cartagena 29 de Enero de 1891.—Valcarcel, Sr. Comandante de Marina de Mallorca.—Es copia, Luis León.

Núm. 1304

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquiriese para las atenciones de dicho Establecimiento los artículos siguientes: Harina flor, harina de 2.ª B. cebada, paja corta para pienso, leña de rama, aceite de olivas de 2.ª, carbon vegetal, petróleo refinado, jabon duro de 1.ª, leña de tronco y ceniza, se convoca por el presente anuncio á los poseedores de dichos artículos que quieran presentar muestras y proposiciones en el concurso que ha de celebrarse en la citada Comisaría de Guerra el día 20 del actual á las 11 de su mañana.

Palma 7 de Febrero de 1891.—Francisco Pou.